TOMO CLII Santiago de Querétaro, Qro., 29 de mayo de 2019 No. 45

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Adriana Chávez Paredes. **13740**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Irma Ponce Leija. **13744**

PODER EJCUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo delegatorio otorgado a favor del Lic. Víctor Hugo González Caballero, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **13747**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto

de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 14 de mayo de 2018, la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES** solicitó al C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio UTEQ/REC/SAF/113/2018, de fecha 12 de junio de 2018, signado por el C.P. Apolinar Villegas Arcos, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó ante Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 28 de febrero de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 1623/2018, por el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES** contaba con 25 años de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 4 de mayo de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 16 de enero de 1992 al 12 de enero de 2001; la constancia de fecha 7 de mayo de 2018, suscrita por el Lic. José Luis Barrón Soto, entonces Director de Administración del Municipio de Huimilpan, Qro., de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 23 de abril de 2001 al 23 de julio de 2002; y la constancia de fecha 11 de mayo de 2018, suscrita por la Lic. María Eugenia Hinojosa Pérez Negrón, Subdirectora de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 9 de septiembre de 2003 al 15 de junio de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de junio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de Tiempo Completo Asociado A, adscrito a la Dirección de la División de Tecnología Ambiental, percibiendo un sueldo mensual de $20,761.00 (Veinte mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $17,646.85 (Diecisiete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.), más la cantidad de $1,150.94 (Mil ciento cincuenta pesos 94/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$18,797.79 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 187, Delegación 11, Libro 5, suscrita por la Lic. Claudia Luengas Escudero, Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A, la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES** nació el 20 de enero de 1957, en el entonces Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y haber solicitado la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder

Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Universidad Tecnológica de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES

Artículo Primero. Se deja insubsistente el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 7 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones VIII y IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Tiempo Completo Asociado A, adscrito a la Dirección de la División de Tecnología Ambiental, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,797.79 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ADRIANA CHÁVEZ PAREDES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Adriana Chávez Paredes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 1 de agosto de 2018, la **C. MARÍA IRMA PONCE LEIJA** solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 2505, de fecha 9 de noviembre de 2018, signado por la M. en D. Ivette Ortíz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de

Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA IRMA PONCE LEIJA**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA IRMA PONCE LEIJA** contaba con 20 años, 9 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 5 de noviembre de 2018, suscrita por la M. en D. Ivette Ortíz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 6 de enero de 1998 al 31 de octubre de 2018, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de noviembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Servicios Generales y Administrativos adscrita a Servicios Generales y Administrativos de la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $37,513.00 (Treinta y siete mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción III, le corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$20,632.15 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 218, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por el M. A. P. Mauricio Noguez Ortiz, Director General del Registro Civil del Estado de México, la **C. MARÍA IRMA PONCE LEIJA** nació el 30 de diciembre de 1957, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Judicial del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA IRMA PONCE LEIJA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA IRMA PONCE LEIJA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción III, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA IRMA PONCE LEIJA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Servicios Generales y Administrativos adscrita a Servicios Generales y Administrativos de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,632.15 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)** mensuales, equivalentes 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco

últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA IRMA PONCE LEIJA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Irma Ponce Leija.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de mayo del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y

CONSIDERANDO

1. La Administración Pública, tiene como objetivo, entre otros, brindar calidad en el servicio público, por lo cual, para su salvaguarda, es necesario que cuente con los mecanismos legales que garanticen y faciliten su cumplimiento por parte de la autoridad.

2. En términos de las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario de Gobierno, fijar y aplicar sanciones a los Notarios, suspender y determinar la responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, así como tramitar y resolver los procedimientos de queja instaurados en contra de los Notarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

3. De conformidad a lo dispuesto por la fracción XLIV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario de Gobierno, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a las actividades de almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, y su consumo en los establecimientos y lugares donde se expendan éstas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

4. El artículo 21, fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario de Gobierno, el tramitar, otorgar, refrendar, supervisar, suspender y revocar las licencias y permisos para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, y ejercer, en su caso, los derechos que correspondan.

5. De acuerdo al referido ordenamiento, corresponde al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el expedir y ejecutar ordenes de visita, inspecciones de verificación y revisiones a las personas, establecimientos y lugares que realicen las actividades de almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables.

6. El precitado artículo en su fracción XLVII señala, corresponde al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, determinar e imponer sanciones a las personas que realicen las actividades de almacenaje, venta, comercialización, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, que incumplan las disposiciones aplicables, incluyendo la clausura de los establecimientos y negociaciones.

7. El artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, faculta a los titulares de las dependencias para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquéllas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por éstos.

8. En consecuencia, se considera adecuado delegar la facultad contenida en las fracciones XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, originalmente conferidas al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, a favor del Director de Gobierno toda vez que, en términos de las funciones que desempeña y que se encuentran establecidas en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se considera el funcionario idóneo, para ejercer de forma delegada, dicha facultad.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan a favor del Lic. Víctor Hugo González Caballero, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo las siguientes facultades:

I. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de queja instaurados en contra de los Notarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Dar inicio a los procedimientos de suspensión correspondientes en los términos y casos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables en la materia;

III. Resolver los procedimientos fijar y aplicar sanciones a los Notarios, así como suspender y determinar la responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a las actividades de almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, y su consumo en los establecimientos y lugares donde se expendan éstas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Tramitar, otorgar, refrendar, supervisar, suspender y revocar las licencias y permisos para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, y ejercer, en su caso, los derechos que correspondan;

VI. Expedir y ejecutar ordenes de visita, inspecciones de verificación y revisiones a las personas, establecimientos y lugares que realicen las actividades de almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables, y

VII. Determinar e imponer sanciones a las personas que realicen las actividades de almacenaje, venta, comercialización, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, que incumplan las disposiciones aplicables, incluyendo la clausura de los establecimientos y negociaciones.

Lo anterior actuando con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO.- Dichas facultades se delegan sin perjuicio de que el suscrito las ejerza de manera personal y directa.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.